

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2062 / 2019.

Nº 200638

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "USO AGROPECUARIO, PRODUCCION DE ENSILAJE, EXPENDIO DE COMBUSTIBLE, DEPOSITO DE INSUMOS AGRICOLAS Y MAQUINARIAS" ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. NICOLAS GODOY, CON REGISTRO CTCA № 1 - 850, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR JOHAN BERGEN HEINRICHS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCAS № 55, 103, 233, 235, 323 Y PADRONES № 103, 142, 180, 295, 296, 385, 853, 854, 855,1.019. UBICADO EN EL DISTRITO DE 3 DE FEBRERO, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU.

Página 1 de 2

Asunción, 23 de Julio de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2.046/19, de fecha 29/05/19, presentado por el Consultor Ambiental Ing. Nicolás Godoy con registro CTCA Nº I- 850, correspondiente a la actividad denominada "USO AGROPECUARIO, PRODUCCIÓN DE ENSILAJE, EXPENDIO DE COMBUSTIBLE, DEPOSITO DE INSUMOS AGRÍCOLAS Y MAQUINARIAS", cuyo proponente es el Señor Johan Bergen Heinrichs, desarrollado en la propiedad identificada con Fincas Nº 55, 103, 233, 235, 323 y Padrones Nº 103, 142, 180, 295, 296, 385, 853, 854, 855, 1.019. Ubicado en el Distrito de 3 de Febrero, Dpto. de Caaguazú.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel Ángel Santacruz López, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 23.459/2.019, de fecha 04/07/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.-----Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de cumplimiento de las medidas ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueron establecidas en el EIA, aprobado por Declaración DGCCARN Nº 3800/2015, de fecha 3 de diciembre de 2015 y Resolución Nº 1.069/2018 de fecha 1 de junio de 2018.-----Oue, la actividad desarrollada consiste en Explotación Agropecuaria.----Que, el proyecto ha sido objeto de análisis por parte de la Dirección de Geomática que en El Dictamen SIAM Nº 23.374/19 informa; cumple con el 25 % de la reserva de bosque, cuenta con franja de protección hídrica, no se observa cambio de uso de la tierra, no afecta comunidades indígenas y no afecta áreas protegidas.---Que, El Proponente se dedica a la actividad Agropecuaria contando para ello con una superficie total de 625 has y de acuerdo al plan de uso alternativo se tiene previsto el siguiente uso: Agrícola: 443 has (70,9 %), bosque: 37 has (5,9 %), camino interno: 9 has (1,4 %), campo bajo: 107 has (17,1 %), protección de cause: 24 has (3,8 %), sede: 5 has (0,8 %).-----Que, de acuerdo a la lista de check list presentado por el consultor, las medidas de mitigación han sido cumplidas.-----Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.-----Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental del mencionado Provecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del provecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.





Nº 200639

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2062 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "USO AGROPECUARIO, PRODUCCION DE ENSILAJE, EXPENDIO DE COMBUSTIBLE, DEPOSITO DE INSUMOS AGRICOLAS Y MAQUINARIAS" ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. NICOLAS GODOY, CON REGISTRO CTCA № 1 - 850, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR JOHAN BERGEN HEINRICHS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCAS № 55, 103, 233, 235, 323 Y PADRONES № 103, 142, 180, 295, 296, 385, 853, 854, 855,1.019. UBICADO EN EL DISTRITO DE 3 DE FEBRERO, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU.

Página 2 de 2

- Art. 2º La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
 Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Ley Nº 422/73 Forestal, Ley 96/92 De Vida Silvestre, Ley 6.256/18, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
 Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de
- Art. 5° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 6° El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 7º La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 200638 (Doscientos Mil Seiscientos Treinta y Ocho) y Hoja de Seguridad Nº 200639 (Doscientos Mil Seiscientos Treinta y Nueve), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 8° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.---

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales